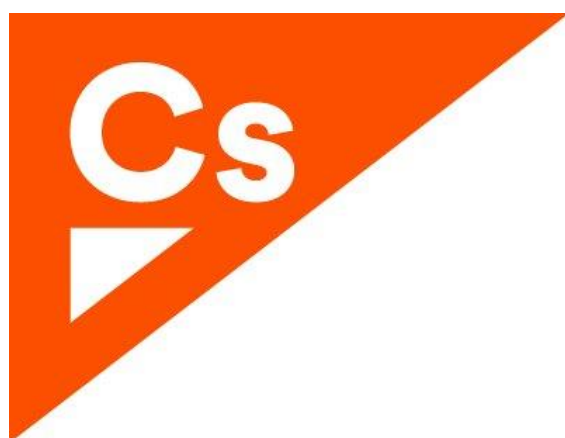


MODIFICACIONES DEL ROM

VOL. V



Getxo

-SANTIAGO SAINZ ROBLES-

Concejal-Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos Getxo Cs

INDICE

1. DECLARACIONES INSTITUCIONALES.

2. LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

3. PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

1. DECLARACIONES INSTITUCIONALES:

Desde el Grupo Municipal Ciudadanos Getxo Cs estimamos conveniente la regulación de esta figura que a día de hoy no tenemos recogida en nuestro Reglamento Orgánico Municipal. Por lo tanto, nosotros proponemos seguir la tramitación establecida para la Junta de Portavoces, órgano por el cual se encauzarían las solicitudes de los diferentes Grupos Municipales a través de un escrito dirigido a alcaldía.

1.1 Regulación Propuesta:

Artículo 1. *La Declaración Institucional.*

Es aquella manifestación política escrita que realizan los portavoces de los diferentes Grupos Municipales del Ayuntamiento de Getxo sobre cuestiones de interés general, relativas o no a las materias competenciales recogidas en la Ley de Instituciones Locales de Euskadi (LILE) y en la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL).

Artículo 2. *Presentación y tramitación.*

El procedimiento para su tramitación será el mismo que para solicitar una Junta de Portavoces, por consiguiente los Grupos Municipales interesados deberán de seguir lo descrito en el apartado de la Junta de Portavoces del presente Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 3. *Aprobación.*

Las Declaraciones Institucionales, como el resto de cuestiones de la Junta de Portavoces que lo requieran, serán aprobadas en votación a través del sistema de voto ponderado.

Una vez aprobada aparecerá en el Orden del Día de la siguiente Sesión Plenaria como una Dación de Cuenta.

2. LAS COMISIONES INFORMATIVAS:

Las Comisiones Informativas son **órganos colegiados** y **complementarios** municipales que están formados por los miembros que designen los Grupos Políticos (Municipales) en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno¹.

Corresponderán a las comisiones las siguientes funciones²:

- a) El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.
- b) El seguimiento de la gestión del Alcalde y de su equipo de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno.
- c) Aquellas que el Pleno les delegue, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

2.1 Regulación Propuesta:

Artículo 1. *Número y composición.*

Su número, denominación y composición, se determinará por acuerdo del Pleno al constituirse, o a través de los acuerdos corporativos que se adopten posteriormente, y lo modifiquen, requiriéndose, para su adopción, el "quórum" de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 2. *Las preguntas de los Grupos Municipales a las Comisiones Informativas.*

Deberán de formularse por escrito ante el registro municipal antes de la confección del Orden del Día de la Comisión Informativa correspondiente debiendo de incorporarse al Orden del Día. Dentro de la comisión estas serán tratadas en el punto de ruegos y preguntas siguiendo el orden de registro.

¹ Artículo 122.3 LBRL.

² Artículo 122.4 LBRL.

Artículo 3. *Convocatoria, Orden del Día y sus puntos.*

1. Las convocatorias de las reuniones de las Comisiones Informativas se enviarán por correo electrónico a los miembros que la componen y al Grupo Municipal al que pertenecen. Junto al Orden del Día se deberá enviar, a los miembros que componen la comisión, toda la información y/o documentación necesaria sobre la que vaya a versar la reunión; pero en caso de no ser posible se señalará donde puede consultarse.

2. También se podrán tratar asuntos no incluidos en el Orden del Día, a propuesta del Presidente de la Comisión, o de la mayoría de los presentes.

Artículo 4. *Quórum.*

Las comisiones se constituyen validamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, que nunca podrá ser inferior a tres. En todo caso, se requerirá la asistencia del presidente y del secretario de la comisión o de quienes legalmente les sustituyan. El quórum deberá mantenerse estrictamente en los puntos que requieren votación.

Si por motivos excepcionales durante el desarrollo de una comisión no hubiera quórum los puntos del Orden del Día restantes que requieran votación serán sometidos a debate y votación en otra reunión posterior.

Artículo 5. *Sesiones Mensuales.*

Las reuniones de las diferentes comisiones se deberán de hacer mensualmente. Pero en caso de no existir ningún pleno programado no será obligatoria su celebración.

Artículo 6. *Sustituciones y votos delegados.*

1. Sustitución. Los Portavoces de los Grupos, por razones justificadas, podrán nombrar a otros concejales de su mismo grupo como sustitutos de los concejales miembros de una comisión para una reunión determinada. Se requerirá de comunicación previa al Presidente de la misma, que dará cuenta al resto de los

componentes de la imposibilidad de la asistencia del concejal adscrito y de su sustitución.

2. Votos delegados. A los efectos de favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y profesional, las representantes y los representantes locales dispondrán de un periodo de descanso por maternidad o paternidad, que tendrá la duración establecida por la normativa general para estos permisos y que consistirá en el derecho a no asistir a las sesiones de los órganos de la corporación de que formen parte durante el tiempo señalado, pudiendo delegar su voto en la portavoz o el portavoz del grupo político municipal al que estén adscritos o, en su caso, en otro concejal o concejala.

La delegación de voto debe realizarse mediante escrito dirigido al alcalde-presidente o alcaldesa-presidenta del ayuntamiento, en el cual deben constar los nombres de la persona que delega el voto y de la que recibe la delegación, así como los debates y las votaciones donde debe ejercerse y el periodo de duración de la delegación.

El voto delegado será posible únicamente en las comisiones que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del pleno. Ningún concejal o concejala podrá ostentar más de un voto delegado.

CAPITULO XX De las Comisiones de Investigación

Artículo 1. *Las Comisiones de Investigación.*

En el seno de la Corporación Municipal podrán constituirse Comisiones para investigar cualquier asunto que se entienda merece la especial atención municipal, extinguiéndose una vez terminada la investigación.

Artículo 2. *Creación de las Comisiones de Investigación.*

1. Las Comisiones de Investigación son creadas por el Pleno y formarán parte de ellas un Concejal de cada uno de los Grupos Políticos, designados por el Alcalde a propuesta del Portavoz del Grupo. Será Presidente el Concejal que designe el Alcalde de entre los miembros de la Comisión.

2. También podrán constituirse por Decreto de la Alcaldía, en el que se determinará, la composición y los Capitulares que la integren. De este Decreto se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Artículo 3. *Las sesiones de las Comisiones de Investigación.*

1. Estas Comisiones podrán instar a que comparezca ante las mismas cualquier persona que pueda tener relación con el asunto que se esté investigando o cuyo testimonio se estime conveniente. Asimismo, podrán recabar cuanta documentación e informes convengan a su fin específico, y requerir a otras Administraciones para que colaboren en la investigación, con los datos que obren en su poder.

2. Cualquiera de los miembros podrá recabar de los servicios municipales los antecedentes y documentos necesarios para esclarecer los hechos objeto de la investigación.

3. La Comisión podrá requerir la comparecencia de Concejales y funcionarios, incluso interinos y de empleo, para que expliquen los hechos que han realizado, producido o conocido. Los requeridos deberán atender las peticiones de comparecencia y contestar las preguntas que se les hagan, salvo que de sus respuestas pudiera resultar la propia responsabilidad.

Artículo 4. *Las decisiones de las Comisiones de Investigación.*

1. Las decisiones de la Comisión se adoptarán mediante votación en la que cada miembro tendrá tantos votos como Concejales tenga su Grupo en el Pleno.

2. Al final de los trabajos se hará un informe que se aprobará por mayoría y al que se adjuntarán los votos particulares que se hayan hecho sobre las conclusiones.

2. PRESUPUESTOS MUNICIPALES:

Actualmente disponemos en Getxo de una escasa regulación en cuanto a los presupuestos se refiere. Únicamente contamos con una mera mención testimonial sobre su tramitación, sin una articulación del proceso de presentación enmiendas presupuestarias ni de una estructuración del debate plenario.

2.1 Regulación Propuesta:

Artículo 1. *Definición, integración y vigencia presupuestaria.*

1. Los Presupuestos Generales son la expresión formal documental, en términos financieros y contables, del conjunto integrado de decisiones que constituyen el programa directivo de la actividad económica a realizar en cada ejercicio económico y presupuestario.
2. Los Presupuestos Generales constituyen, a su vez, el instrumento de control de la correcta administración de los recursos de la Entidad local.
3. Los Presupuestos Generales están integrados por los Presupuestos de la propia Entidad, los de sus organismos autónomos y entidades públicas empresariales, los de las sociedades públicas de ellos dependientes, y los de los consorcios adscritos siempre que sus actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión de la Entidad local. Los presupuestos del resto de los consorcios adscritos a la Entidad, acompañarán, a efectos informativos, a los presupuestos Generales.
4. El ejercicio económico o presupuestario coincidirá con el año natural.

Artículo 2. *Procedimiento especial.*

1. El Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento se tramitará con arreglo al procedimiento especial regulado en el presente capítulo, siendo de aplicación supletoria las disposiciones relativas al procedimiento común de adopción de acuerdos por el Pleno.

2. Los plazos señalados en días se entenderá que son naturales, salvo indicación expresa en contrario.

Artículo 3. *Participación ciudadana.*

En aras a fomentar la participación ciudadana y previo a la presentación del Proyecto de Presupuesto Municipal, se procederá a la apertura de un plazo mínimo de 15 días hábiles de participación tanto en el portal Web del Ayuntamiento como a través del Registro Municipal o distintas Oficinas de Atención Ciudadana.

Artículo 4. *Calendario de tramitación.*

1. Una vez presentado el **Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento** se remitirá a la Comisión competente, acordándose la apertura del plazo de presentación de enmiendas.

2. La Comisión competente para tratar el **Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento** establecerá el calendario de tramitación del proyecto presentado.

3. Conforme al calendario aprobado, los concejales con responsabilidad de gobierno comparecerán ante la Comisión competente para informar sobre el contenido de los créditos de los programas presupuestarios de su responsabilidad.

4. El plazo de presentación de enmiendas deberá finalizar, en todo caso, con posterioridad a la terminación del trámite de comparencias referido en el apartado anterior.

Artículo 5. *Presentación de enmiendas.*

Las enmiendas al Presupuesto General del Ayuntamiento podrán ser al articulado de la **Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria**, a los **Estados de Gastos** o a los **Estados de Ingresos**.

Artículo 6. *Tipos de enmiendas y su admisión a trámite.*

1. Se consideran enmiendas a la totalidad, además de las que proponen la devolución del Proyecto, aquellas otras que proponen la devolución del presupuesto íntegro de un Área o su supresión, así como las que proponen una redacción alternativa de partes sustanciales del Proyecto, tales como las Áreas o los capítulos, entre otros.

2. Las enmiendas particulares podrán ser de Supresión, Modificación o Adición; en los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener la alternativa concreta que se propone y la financiación, en su caso, con cargo al superávit presupuestario inicial o bien mediante una disminución de gastos o un incremento de los ingresos.

3. Entre otras, no se admitirán a trámite las siguientes enmiendas: a) las que dieran lugar a una situación de déficit presupuestario; b) las que contengan incrementos de ingresos de imposible o muy difícil realización durante el ejercicio, o que su aplicación a los fines propuestos no resulte legalmente factible; y c) aquellas otras que minoren dotaciones destinadas al cumplimiento de compromisos adquiridos por el Ayuntamiento.

Artículo 7. *Debate en Comisión.*

1. Las enmiendas a la totalidad serán debatidas y votadas en primer lugar.

2. Si las enmiendas a la totalidad presentadas no fuesen aprobadas en Comisión se continuará con el debate y votación de las enmiendas particulares, que podrían agruparse en bloques homogéneos de materias y que, en caso de resultar aprobadas, quedarán incorporadas al dictamen de la Comisión que se eleve al Pleno.

3. Podrán admitirse a trámite en Comisión las enmiendas de tipo transaccional que presenten por escrito los Grupos Políticos, en orden a alcanzar un acuerdo entre las

enmiendas ya formuladas y el Proyecto de Presupuestos presentado, así como las de tipo técnico que sean tendentes a subsanar errores e incorrecciones técnicas.

4. En general, si alguna de las enmiendas fuese rechazada el Grupo proponente podrá reservar su defensa ante el Pleno, bien entendido que, a excepción de este supuesto, no será tratada ninguna otra enmienda en el Pleno, salvo las transaccionales y las de tipo técnico previstas en el apartado 7 del siguiente artículo.

5. Asimismo, los Grupos Políticos que disintieran del dictamen de la Comisión podrán presentar los votos particulares que consideren oportunos para su defensa en el Pleno, si bien, únicamente referidos a la parte por ellos enmendada del Proyecto de Presupuestos.

6. Las enmiendas reservadas para su defensa en el Pleno, así como los votos particulares al dictamen de la Comisión, deberán formularse en cualquier momento del debate en Comisión o dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del debate en la misma.

Artículo 8. *Debate en el Pleno.*

1. El debate en el Pleno se inicia con la defensa del dictamen de la Comisión a cargo del concejal con atribuciones en la materia, que dispondrá de un único turno de X minutos.

2. Si no se hubiesen formulado votos particulares al dictamen de la Comisión, ni se hubiesen reservado enmiendas para el Pleno, se someterá a votación el dictamen en su totalidad.

3. Los votos particulares al dictamen de la Comisión presentados dentro del plazo serán tratados en Pleno antes que las enmiendas.

4. Para la defensa de las enmiendas a la totalidad los Grupos Políticos dispondrán de un turno de X minutos y otro más de réplica de X minutos, ante lo cual el/la representante del Gobierno tendrá dos réplicas de X y de X minutos, respectivamente. Al término del debate de cada una de las enmiendas se procederá individualmente a su votación, dándose por concluido el debate si resultase aprobada alguna de ellas.

5. Para la defensa de las enmiendas particulares en su totalidad los Grupos Políticos dispondrán de un turno de X minutos y uno de réplica de X, ante los que el/la representante del Gobierno tendrá dos réplicas de X minutos cada una.

6. No podrán intervenir los Grupos Políticos que no hubiesen reservado enmiendas para su discusión en el Pleno, a excepción del concejal encargado de la defensa del dictamen, que contará con los mismos turnos y tiempos, de contestación y de contrarréplica señalados anteriormente.

7. Durante el debate la Presidencia podrá admitir a trámite las enmiendas de tipo técnico, tendentes a subsanar los errores o incorrecciones técnicas, así como aquellas otras de tipo transaccional, a través de las que se trata de alcanzar un acuerdo entre las enmiendas reservadas y el dictamen de la Comisión, lo que obliga a su presentación por escrito y a la retirada de las enmiendas objeto de la transacción.

8. Finalizado el debate y votación de las enmiendas, el dictamen de la Comisión, al que quedan incorporadas todas las que hayan resultado aceptadas en el trámite de Comisión o en el contexto del debate Plenario, se someterá el mismo a aprobación o rechazo en votación única. Con carácter previo se abrirá turno de explicación de voto para los Grupos Políticos de 3 minutos, que se sustanciará siguiendo el orden de menor a mayor representación en el Pleno.

Artículo 9. *Resultado de la votación.*

1. Aprobado inicialmente el Presupuesto se expondrá al público durante el plazo que legalmente se establezca, con objeto de que los interesados pueden interponer reclamaciones frente al mismo. Una vez resueltas las que hayan presentado, en los términos que prevea la Ley, será publicado un resumen del Presupuesto definitivamente aprobado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico.

2. Si el Presupuesto no fuere aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior.

Artículo 10. *Contabilidad e instrumentos informáticos.*

1. La contabilidad de la Administración Municipal se someterá al régimen de la Contabilidad Pública, ajustándose al plan de cuentas que se establezcan con carácter general.

2. Para la constancia de las operaciones podrán utilizarse fichas u otros instrumentos que permitan la utilización de las técnicas informáticas.